SECRETARÍA. Montería, veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despecho el presente proceso, en el cual tiene programada audiencia para el día 03 de octubre de 2023. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA C.C 70103719**
DEMANDADO	**-LEVIS DE JESUS NEGRETE NEGRETE C.C 34992275** **-HEREDEROS INDETERMINADOS**
RADICADO	**230013103003-2021-00216-00**
ASUNTO	**AUTO DECLARA ILEGALIDAD DE AUTO FIJA FECHA**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el Despacho lo siguiente:

El demandado ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA a través de su apoderado judicial Dr. FERNANDO VARGAS VILLALOBOS solicitó lo siguiente; **ver imagen:**

Ref: EJECUTIVO SINGULAR
DTE : ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA
DDO: HEREDEROS DE LEVIS NEGRETE NEGRETE
RAD: 230013103003-**2021-00216**-00

ASUNTO: S

olicitud Sentencia Anticipada articulo 278 C.G.P

FERNANDO VARGAS VILLALOBOS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la T.P. No. **57.633 del C.S de la J.** actuando en calidad de apoderado judicial del ejecutante el señor **ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA**, quien se identifica con la c.c No **70´103.719**, comedidamente solicito a su señoría se proceda a dictar sentencia anticipada mediante auto que ordena seguir adelante con la ejecución, toda vez que el curador AD-LITEN, no solicito pruebas que practicar y se cumple lo preceptuado en el artículo 278 C.G.P

Pero debido a la situación que se presentó desde el 12 de Septiembre de 2023 del Ciberataque, aunado a la problemática específica que hubo en el edificio La Cordobesa, relacionada con la ausencia de conectividad a internet, el despacho omitió tener en cuenta que el Dr. José Luis Caraballo Castro, a quien se nombró Curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LEVIS NEGRETE NEGRETE, para que ejerciera la defensa de los mismos, no ofreció ninguna contestación**. Ver imagen;**

RV: NOTIFICACIÓN JUDICIAL-OFICIO 0442 para JOSÉ LUÍS CARABALLO CASTRO (Curador Ad Litem)-RDO. 2021-00216-EJECUTIVO SINGULAR.

Centro Servicio Judiciales Juzgado Civil Familia - Cordoba - Monteria <csjcfmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 19/05/2022 11:17
Para: joseluiscaraballocastro@gmail.com <joseluiscaraballocastro@gmail.com>

De: Centro Servicio Judiciales Juzgado Civil Familia - Cordoba - Monteria
Enviado: jueves, 19 de mayo de 2022 11:12
Para: luiscaraballocastro@gmail.com <luiscaraballocastro@gmail.com>
Asunto: NOTIFICACIÓN JUDICIAL-OFICIO 0442 para JOSÉ LUÍS CARABALLO CASTRO (Curador Ad Litem)-RDO. 2021-00216-EJECUTIVO SINGULAR.

Montería, Mayo 19 de 2022.

Se notifica el OFICIO: Nº 00442 para JOSÉ LUÍS CARABALLO CASTRO (CURADOR AD LITEM).

Correo electrónico: luiscaraballocastro@gmail.com

RADICADO 2021-00216 (EJECUTIVO SINGULAR).

OFICIO N°. 00442

AL RESPONDER CITE: 2021-00216

Montería, 20 de abril de 2021

Señor (a):
JOSE LUIS CARABALLO CASTRO
Curador Ad Litem
Montería- Córdoba

ASUNTO: Proceso ejecutivo singular de **ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA, C.C. 70.103.719** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LEVIS NEGRETE NEGRETE,** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No.34.992.275. **RADICADO**. 23 001 31 03 003 2021 00216 00.

Atentamente me permito comunicarle, que este juzgado mediante auto de fecha 07 de abril de 2022 dictado dentro del proceso de la referencia, **RESOLVIÓ: NOMBRESE CURADOR** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LEVIS NEGRETE NEGRETE**, para que ejerza la defensa de los mismos, al Dr. José Luis Caraballo Castro, a quien se le debe notificar en su correo electrónico joseluiscaraballocastro@gmail.com, por secretaría de tal nombramiento, corriéndole traslado de la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago.

Así las cosas, se declarará la ilegalidad del **auto que fijo ficha de audiencia y negó solicitud de seguir adelante, calendado 12 de septiembre de 2023.**

Recuérdese lo expresado por los procesalistas y admitido por la doctrina de la Corte en el sentido de que **"… el error cometido por el juez en auto ejecutoriado no lo obliga a incurrir en otro yerro"**, pues en forma reiterativa la Corte Suprema de Justicia ha indicado que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, por ende, puede apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento.

Corolario de lo anterior, y bajo la teoría del antiprocesalismo, se tiene que: Los autos ilegales no atan al juez, conforme a lo señalado en sentencia T- 519 de 2005, siendo plausible aplicar esta tesis sobre algunos autos interlocutorios, así:

"Efectivamente, a la base de la sentencia de la Corte Suprema se edifica la tesis de que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho, tesis que también podría tener acogida en esta sede frente a algunos autos interlocutorios de clara ilegalidad en el transcurso de un proceso…"

SE ORDENA POR SECRETARIA, compulsar copias al Dr. José Luis Caraballo Castro, por no dar repuesta al Oficio Nº 00442 que fue enviado a su correo el día 15 de mayo de 2022, no acudiendo al proceso, en donde fue nombrado curador.

Así las cosas, encuentra el Despacho que se encuentra vencido el término otorgado al ejecutado y comoquiera que no pagó la obligación, ni propuso excepciones, por lo que se procederá según lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ILEGAL, el AUTO QUE FIJA FECHA, para la audiencia del artículo 372 y 373 del CGP, calendado 12 de septiembre del 2023, por las razones expuestas.

SEGUNDO: SE ORDENA POR SECRETARIA, COMPULSAR copias al Dr. José Luis Caraballo Castro, por no dar repuesta al Oficio Nº 00442 que fue enviado a su correo el día 15 de mayo de 2022, no acudiendo al proceso, en donde fue nombrado curador.

TERCERO: SIGA adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo establece la ley.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Liquídense por Secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

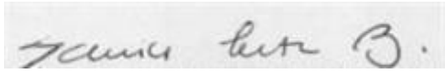

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8e204879180d2b37a10ad79cfd150f5e8558fbe615806a64712aca7198f85e**
Documento generado en 28/09/2023 04:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica